---Trelew, 26 de marzo de 2025.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** Mediante Sentencia Definitiva N° 327/2024 (16/12/2024) se hizo lugar a la demanda por accidente de trabajo, se impusieron las costas a la demandada y se regularon honorarios.

---A pedido de la demandada, por ID 1768478 (20/12/2024), la Jueza de primera instancia dictó una nueva Sentencia Definitiva N° 336/2024 (23/12/2025) aclarando la edad del actor y modificando consecuentemente el monto de condena. ----------

---Por ID 1768486 (20/12/2024) la demandada interpuso recurso de apelación contra la Sentencia dictada el 16/12/2024 que fue concedido el 23/12/2024. ----------

---Al expresar agravios mediante ID 1783171 (03/02/2025), en el Punto III) de la expresión de agravios solicitó el replanteo de prueba ante esta Alzada, para que se ordene la producción de la prueba pericial contable ofrecida al contestar la demanda y que se tuvo presente el 19/09/2023. ----------
---Por ID 1791830 (06/02/2025) la actora contestó el traslado conferido el 03/02/2025. --

---**II.** Pasando a resolver, destacamos que esta Cámara tiene dicho que la Ley XIV N° 1, al igual que el CPCC, admite la apertura a prueba en segunda instancia, lo que es de carácter excepcional e interpretación restrictiva, en tanto el recurso de apelación no tiene por fin revisar el procedimiento llevado a cabo en primera instancia, sino controlar que la sentencia se ajuste a derecho. ----------

---La finalidad del replanteo de prueba es garantizar la producción de aquellas que fueron denegadas en forma arbitraria, errónea o injustificada en primera instancia (conforme esta Sala SIL N° 12/2023, N° 11/2023, N° 53/2022, N° 39/2017, entre otras y Sala B SIL N° 7/2023, N° 5/2023, N° 7/2014, entre otras). ----------

---Ahora bien, en materia laboral, como requisito formal de admisión, el artículo 23 de la Ley XIV N° 1 establece que la apelación de la resolución que deniega la medida de prueba debe ser apelada *“conjuntamente”* con la sentencia. ----------

---Así, el momento procesal oportuno para la introducción del replanteo de la prueba se encuentra expresamente establecido en la norma procesal, es decir, al tiempo de la interposición del recurso de apelación contra la sentencia definitiva. No puede incluirse recién como un agravio más dentro del memorial sino que debe ser incluido y mencionado expresamente al momento de apelar la sentencia definitiva (conforme esta Sala SIL N° 12/2023, N° 6/2019, SIL N° 22/2018 y SIL N° 39/2017, entre muchas otras). ---En el caso,

al interponer el recurso de apelación por ID 1768486 (20/12/2024) la demandada se limitó a indicar que lo hacía contra la sentencia definitiva sin hacer mención a la prueba denegada en primera instancia. ----------

---En consecuencia, estando regido el presente proceso por las normas de la Ley XIV N° 1 y siendo que la apelante introduce su pedido de replanteo de la prueba recién en el escrito de expresión de agravios y no al momento de interponer el recurso de apelación contra la sentencia definitiva, debe rechazarse el pedido formulado por tardío.----------

---Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE: ----------

---**RECHAZAR** el pedido de apertura de prueba solicitad por P. A. D. R. D. T. S.A.------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y sigan las presentes actuaciones según su estado. ---------

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

Natalia Isabel SPOTURNO
PRESIDENTA

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __13___ /2025 – SIL. Conste.** --------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA